RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00142-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de julio dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de julio dos mil veinte (2020).).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial antecede y con el fin de proceder conforme a derecho de acuerdo a lo contemplado en los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal Civil y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se requiere al apoderado de la parte actora previo a dar trámite a la presente demanda, para que se sirva allegar el documento contentivo de la demanda, el traslado y el escrito de las medidas cautelares proveniente de su correo electrónico, por cuanto en los mismos se echa de menos su firma y para este momento en atención a las medidas ordenadas por la crisis sanitaria originada por el COVID 19 que conllevó la expedición del Decreto 806 de 2020, no hay posibilidades de requerirlo para que acuda al despacho a suscribir dichos documentos. Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de no dar trámite a la solicitud y proceder a su rechazo.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 58 del 23 de julio de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA